

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA " PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS" Y TANGAMANGA II; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 135 PUBLICADO EL 30 DE MARZO DE 1994, ADEMAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN REUNION CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y COMO CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE USUARIOS DE LOS PARQUES TANGAMANGA "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS" Y TANGAMANGA II, MISMO QUE SE ENVIA AL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

REGLAMENTO GENERAL DE USUARIOS Y VISITANTES DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA "PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS " Y TANGAMANGA II.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I, fue creado mediante decreto 270 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Septiembre de 1983, así mismo el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II, fue creado mediante decreto 95, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 1985, mismos que fueron reformados con los decretos 135 y 902 publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 30 de marzo de 1994 y 12 de septiembre de 1997., mediante esta ultima, se cambio la denominación del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I, por la de Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios".

SEGUNDO. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios" y el Tangamanga II, en adelante los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga, tienen dentro de sus objetivos:

- I.** Impulsar el desarrollo cultural de todos los municipios del Estado;
- II.** Fomentar la presentación de muestras de todo los aspectos culturales de los Municipios, principalmente de su folklore, grado de desarrollo industrial, agrícola, ganadero, comercial, artesanal, deportivo y artístico;
- III.** Organizar la realización de toda clase de eventos y competencias de carácter deportivo, previa autorización del Consejo de Administración para promoverlas en los diferentes grupos sociales y asociaciones;
- IV.** Contar e incrementar infraestructura apropiada, para que los habitantes del Estado puedan disfrutar de recreación sana y esparcimiento familiar;
- V.** Crear centros de educación popular para el aprovechamiento de toda la infraestructura tecnológica con las que cuentan estos espacios;
- VI.** Fomentar e incrementar la creación de zonas verdes recreativas de reproducción de especies, así como la conservación del medio ambiente en coordinación con la sociedad y autoridades;
- VII.** La adquisición de toda clase de bienes en propiedad, que resulten necesarios para fomentar el bienestar la practica del deporte de los Potosinos,

VIII. Para el cumplimiento de los objetivos que anteceden contará con un Consejo de Administración que regulará el funcionamiento, la administración y vigilará el cumplimiento de decretos y reglamentos.

TITULO I
CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de Orden Público y tiene por objeto regular las actividades que los usuarios desarrollan dentro de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

PRESIDENTE DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA: Al Gobernador Constitucional del Estado.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Al Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Al Secretario General de Gobierno.

TESORERO DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA: Al Secretario de Finanzas

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al órgano que regula los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga, el cuál se encuentra integrado por el Presidente del Consejo, quien es el Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; cuatro vocales representados por el Secretario General de Gobierno, quien tendrá también la calidad de Secretario del consejo de administración, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico y un representante de los Ayuntamientos, electo dentro de los 58 municipios.

DIRECTOR GENERAL: Es la persona responsable de la Administración y correcta aplicación del patrimonio y de los recursos de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga.

USUARIO Y VISITANTE: Son las personas que acuden a los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga a hacer uso de sus instalaciones.

Artículo 3. Las autoridades de los Centros de Cultura y Recreación Tangamanga, tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I.- Presidente de los Centros:

- a) Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los Acuerdos del Consejo de Administración. Los que serán aprobados por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad;
- b) Determinar los mecanismos para el funcionamiento del Centro;
- c) Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que estime convenientes y presidirlas, y
- d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de los Centros.

II.- Consejo de Administración:

- a) Administrar el patrimonio de los Centros y procurar su incremento, teniendo facultades amplísimas para actos de dominio, así como para delegarlas;
- b) Autorizar los proyectos y realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de los Centros;
- c) Elaborar y expedir el Reglamento interior de los Centros;
- d) Aprobar las actas que se levanten con motivo de las asambleas, haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Administración, y
- e) En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento de los Centros y para cumplir fielmente con las políticas y estrategias fijadas por el Presidente.

III.- Director General:

- a) Representar legalmente a los Centros;
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- c) Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia de los Centros;
- d) Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarios para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades, y
- e) Proponer al Consejo de Administración las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de los Centros;
- f) Autorizar la realización de muestras, eventos y competencias de carácter folklórico, industrial, agrícola, ganadero, comercial, intelectual, artesanal deportivo y artístico.

TITULO II CAPITULO UNICO

DE LA UBICACION E INSTALACIONES DEL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA "PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS".

Artículo 4. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", está ubicado en la Av. Dr. Salvador Nava Martínez s/n, Fracc. Tangamanga, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P; cuenta con una superficie de 411-40 00 Hectáreas conforme al acuerdo de decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 17 de Octubre de 1980.

Para ingresar a estos espacios, el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", cuenta con dos puertas de acceso, una principal ubicada en Av. Salvador Nava s/n, y un auxiliar que se abre en casos especiales, localizada en Periférico Sur s/n.

Artículo 5. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", cuenta para el beneficio de los usuarios con las siguientes instalaciones:

- I.** Oficinas Administrativas, ubicadas en el interior del parque, frente al teatro de la ciudad;
- II.** Areas de diversión y esparcimiento familiar como son:
 - a)** Teatro de la Ciudad;
 - b)** Castillo Encantado;
 - c)** Miniteatro Infantil al aire libre;
 - d)** Tangarín;
 - e)** Lanzapelotas;
 - f)** Minibuses;
 - g)** Trenes;
 - h)** Cine Aviión;
 - i)** Lanzaglobos;
 - j)** Juegos de Madera;
 - k)** Areas de juego infantiles metálicos;
 - l)** Tomblins
 - m)** Cuadriciclos,
 - n)** Tangatronics Espaciales, y
 - o)** Viveros.
- III.** Trece campos de fútbol profesional de pasto;
- IV.** Tres campos de fútbol infantil de pasto;
- V.** Tres campos de béisbol profesional de pasto;
- VI.** Tres campos de béisbol infantil de pasto;
- VII.** Cuatro campos de softbol profesional de pasto;
- VIII.** Un campo de fútbol americano profesional de pasto;
- IX.** Una pista atlética con campo de pasto y tribunas;
- X.** Una pista atlética con campo de pasto;
- XI.** Cinco campos de fútbol profesionales de tierra;
- XII.** Seis campos de béisbol profesional de tierra;
- XIII.** Nueve canchas de básquetbol;
- XIV.** Tres canchas de voleibol;
- XV.** Tres canchas de basketbol infantil;
- XVI.** Tres canchas de voleibol infantil;
- XVII.** Un campo de pasto para tiro con arco;
- XVIII.** Una cancha de voleibol playero;
- XIX.** Una pista de aerodelismo;
- XX.** Una pista de bicicross;
- XXI.** Una pista de motocross;
- XXII.** Una pista de Cuadruners infantil;

- XXIII.** Una pista aeróbica de una milla;
- XXIV.** Una ciclopista de 3.5 Km;
- XXV.** Una pista de patinaje;
- XXVI.** Cinco aparatos de gimnasia;
- XXVII.** Un gimnasio de pesas;
- XXVIII.** Un gimnasio de box;
- XXIX.** Una pista acrobática de bicicleta, patines y patinetas;
- XXX.** Una pista de Hockey in Line;
- XXXI.** Jardines del Museo;
- XXXII.** Dos canchas de crossbol, y
- XXXIII.** Varios estacionamientos.

Artículo 6. Para la realización de eventos en el Teatro de la Ciudad, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud por escrito;
- II.** Cubrir la cuota de recuperación, establecida previamente por la Dirección General;
- III.** Establecer en la solicitud el evento a desarrollar, mismo que deberá ser compatible con el espacio y actividad para la cual fue diseñado el inmueble;
- IV.** Quien realice el evento, será responsable absoluto de velar por la seguridad de los participantes y asistentes durante, en el transcurso y después del evento, en el interior y exterior del Teatro;
- V.** Quien haga uso del inmueble se obliga a proporcionar servicio de vigilancia, seguridad y primeros auxilios, antes, durante y después del evento;
- VI.** Contratar una fianza contra daños al inmueble, participantes y asistentes del evento;
- VII.** Se reserva el Consejo de Administración el derecho de suspender o cancelar el evento, por razones de falta de vigilancia, seguridad, primeros auxilios, sobrecupo, falta de fianza, razones climatológicas, uso de fuegos pirotécnicos, proselitismo político o religioso, por presentación de artistas o grupos no considerados en la solicitud y en la autorización respectiva.
- VIII.** No se firmará contrato de arrendamiento alguno si el solicitante no da cumplimiento con los requisitos que anteceden.

Artículo 7. El uso de las pistas de "Hockey In Line" y "Acrobática de Bicicletas, Patines y Patinetas", es de carácter restringido y únicamente tendrán acceso aquellas personas que porten el equipo y accesorios de protección necesarios para la práctica de dichos deportes, en el entendido que los usuarios serán responsables de su integridad y la de los demás.

Artículo 8. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios" cuenta además con las siguientes instalaciones recreativas de convivencia familiar:

- I.** Lago mayor para paseo y pesca deportiva;
- II.** Lago menor para paseo y pesca deportiva;
- III.** una área de reserva de venados cola blanca;
- IV.** Corrales con faisanes y borregos;
- V.** Seis áreas de juegos infantiles;
- VI.** Dos avionetas y un avión;
- VII.** Plazoleta con bancas y kiosco, y
- VIII.** Tres fuentes monumentales y una Fuente de Ornato.

Artículo 9. Además, dentro de sus instalaciones cuenta con las siguientes áreas de servicio:

- I.** Enfermería, que brinda primeros auxilios;
- II.** Casetas de vigilancia e Información;
- III.** 120 Kioscos Comedor;
- IV.** 120 Asadores;
- V.** 120 Mesas Comedor;
- VI.** 16 Servicios Sanitarios;
- VII.** 12 Kioscos para venta de artículos varios, y
- VIII.** 25 Puestos semifijos de artículos varios.

Artículo 10. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga “Prof. Carlos Jonguitud Barrios” cuenta con áreas restringidas al público como son:

- I.** Jardines del Museo;
- II.** Kiosco de Jardines del Museo, y
- III.** Palapa de Tlahuixcan;

Para la realización de eventos familiares o sociales en estas áreas, el o los usuarios deberán de solicitar por escrito el permiso correspondiente y cubrir la cuota de recuperación respectiva, además deberá firmar una carta compromiso ante la Dirección General, a través de la cuál se harán responsables de observar y cumplir el presente reglamento, además después de terminado el evento deberán de retirar el equipo instalado y recoger la basura que hayan generado.

TITULO III
CAPITULO UNICO
DE LA UBICACIÓN E INSTALACIONES DEL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II

Artículo 11. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II, esta ubicado al norte de la Ciudad, de San Luis Potosí, en lo que fuera el aeropuerto de la Capital, sobre la Av. Fray Diego de la Magdalena s/n, cuenta con una superficie total de 215-00 00 Hectáreas conforme al acuerdo de decreto 95, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 1985, asimismo tiene dos puertas de acceso principales, ubicadas por Av. Fray Diego de la Magdalena s/n. y varios accesos para transito peatonal, los cuales permanecen abiertas en el horario aquí señalado.

Artículo 12. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II, cuenta para el beneficio de los usuarios con las siguientes instalaciones:

I.- Areas de diversión y esparcimiento familiar como son.

- a) Lanzaglobos;
- b) Juegos de Madera,
- c) Miniteatro al aire libre;
- d) Un centro de rehabilitación de la fauna;
- e) Vivero;
- f) Huerto;
- g) 3 Areas de juegos infantiles metálicos, y
- h) Tomblins, Tangatronics Espaciales.

- I. Un Auditorio de la Renovación Moral,
- II. Un autódromo para Fórmula 3;
- III. 3 campos de fútbol de pasto;
- IV. 2 campos de fútbol infantil de pasto;
- V. 35 campos de fútbol de tierra;
- VI. 3 campos de fútbol infantil de tierra;
- VII. 11 canchas de basquetbol al aire libre;
- VIII. 7 canchas de tenis de asfalto;
- IX. 3 canchas de futbolito de asfalto;
- X. 11 canchas de voleibol al aire libre;
- XI. 7 campos de béisbol de tierra;
- XII. 2 campos de béisbol infantil de tierra;
- XIII. 8 canchas de frontenis;
- XIV. 1 campo de tiro con arco;
- XV. 5 áreas con aparatos gimnásticos al aire libre;
- XVI. 1 pista atlética con área para lanzamiento de bala y martillo;
- XVII. 1 pista aeróbica de una milla, y
- XVIII. 1 pista olímpica de atletismo.

Artículo 13. Para hacer uso del Auditorio de la Renovación Moral, se requiere de autorización por escrito de la Dirección General, en la que se especificará el uso o evento que pretende llevar a cabo, en el caso de ser compatible con los usos propios del inmueble se le extenderá por escrito la autorización correspondiente previo pago de cuota de recuperación.

Artículo 14. El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II cuenta además con las siguientes instalaciones recreativas de convivencia familiar:

- I.-Lago de captación de agua tratada para el sistema de riego,
- II.-Área de Reserva de Venados Cola Blanca,
- III.-Áreas de juegos infantiles.

Artículo 15. Dentro de sus instalaciones se encuentran las siguientes áreas de servicio:

- I. Enfermería que brinda primeros auxilios;
- II. Casetas de vigilancia e Información;

- III.** 20 Kioscos Comedor;
- IV.** 12 Kioscos con Asador;
- V.** 7 Servicios sanitarios, y
- VI.** 6 áreas de estacionamiento,

TITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA.

CAPITULO I HORARIOS DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA.

Artículo 16. Los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga permanecerán abiertos al público de martes a domingos, así como días festivos de 5:00 a 18:00 horas y los lunes de 5:00 a 11: 00 horas, este último obedece al mantenimiento general que se realiza en el interior de los Centros, adaptándose dichos horarios a los cambios que aplique sobre el particular el Gobierno Federal.

Artículo 17. El horario y uso de las áreas administrativas, recreativas y espacios deportivos, quedan sujetos a la determinación del Consejo Administrativo o Director General de los Centros, en función a las necesidades y recursos económicos.

Artículo 18. La Dirección General, las áreas de vigilancia y/o operativas se reservan el derecho de autorizar el ingreso al interior de los Parques a las personas, cuando éstas por su estado, situación, condición o características representen un peligro para los visitantes, usuarios, instalaciones o para ellos mismos.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES.

Artículo 19. Será obligación de los usuarios, visitantes, así como del personal que labora en los Centros observar dentro de las instalaciones las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 20. La práctica de cualquier actividad cultural, social, recreativa y deportiva, dentro de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga será responsabilidad y riesgo del usuario o visitante, deslindándose los Parques de cualquier responsabilidad.

El ingreso a las instalaciones y el uso de las mismas por menores de edad o jóvenes es responsabilidad de los padres, tutores, familiares, profesores e instructores según sea el caso.

Artículo 21. Es obligación de usuarios y visitantes, respetar y guardar toda consideración a los demás visitantes y usuarios de las instalaciones y servicios de los Centros, así como al personal que labora en los mismos.

Artículo 22. Será obligación y responsabilidad del usuario y visitante, la conservación y preservación de los espacios que utilizan para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23. Será obligación y responsabilidad del usuario y visitante la utilización correcta de las áreas para el fin que fueron creados. Asimismo se obligan a usar el equipo y los accesorios adecuados al utilizar alguno de los espacios, pistas o canchas deportivas, siendo responsabilidad del usuario los daños que pudiese causarse así mismo o a los demás.

Artículo 24. Cualquier daño a las instalaciones o al patrimonio de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga, por parte de los usuarios y visitantes, deberá ser pagado en forma inmediata, le asiste el derecho a la Dirección de los Centros o personal de vigilancia la consignación ante la autoridad competente.

Artículo 25. Toda persona usuario o visitante e inclusive personal que labora en los Centros, que transite por las vialidades, deberá hacerlo siempre por su derecha y en el sentido correcto, evitando ir en grupo.

Artículo 26. La velocidad máxima permitida en las vialidades del interior de los Centros es de 20 km/hr, quien exceda el límite de velocidad será invitado por los vigilantes del parque a abandonar los centros y puesto a disposición ante la autoridad correspondiente.

El usuario o visitante será responsable de los accidentes que pudiera ocasionar por error, negligencia o por no cumplir con el presente reglamento.

Artículo 27. El usuario deberá respetar la señalética interior implementada, tanto en las vialidades, áreas deportivas y demás instalaciones, comprendiendo entre otras el respeto a la velocidad, la prohibición de manejar en estado de embriaguez, o bajo el flujo de algún estupefaciente.

Artículo 28. El automovilista, motociclista y ciclista en cualquiera de sus modalidades, están obligados a respetar el límite de velocidad en el interior de los Parques, además de estar obligados a ceder el paso al peatón, caminante o trotador, el incumplimiento de lo anterior de parte del conductor lo hace responsable de los daños causados por error, negligencia o por no respetar el presente reglamento, por lo que en su caso serán consignados ante la autoridad competente.

Artículo 29. La práctica de ciclismo sobre las vialidades será exclusivamente de recreación no competitiva, por lo que no se permitirá la violación a la velocidad máxima permitida en el interior de los centros en la práctica de este deporte en pelotón o individual.

Artículo 30. Para el tránsito de bicicletas, en cualquier forma de expresión, sobre las vialidades, deberán de:

- I. Respetar el límite de velocidad de 20 km/hr;
- II. No transitar en grupo o pelotón;
- III. Portar el equipo de protección correspondiente;

- IV. Respetar la señalética del interior del parque, que hace referencia a la velocidad y normas de seguridad, y
- V. No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente.

Artículo 31. Los ciclistas que violen las disposiciones anteriores, serán amonestados por los elementos de vigilancia del interior del parque y sancionados administrativamente por los elementos de Seguridad Pública, para el caso de que la conducta sea reincidente, el Consejo de Administración analizará las faltas y tomará las medidas conducentes, las cuales podrán ser hasta interrumpir la práctica del ejercicio e inclusive en su caso suspender y cancelar este tipo de prácticas deportivas, considerando que las vialidades no fueron diseñadas ni construidas para este deporte.

Artículo 32. Los kioscos y asadores, se podrán utilizar libremente y sin costo, siempre y cuando los usuarios cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. No se deben pintar ni maltratar;
- II. Se deberá recolectar la basura al terminar de usarlos;
- III. Se deberá de apagar la lumbre de los asadores al terminar el convivio.

Artículo 33. Será responsabilidad de los usuarios y visitantes los daños causados a las instalaciones de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga, al personal que labora en estos Centros y a las personas; por los efectos causados por incendios ocasionados por error, negligencia o intención.

Artículo 34. Para el uso de las áreas deportivas cubiertas con pasto, deberán contar con autorización por escrito, así como la expedición de un recibo de pago, en el cuál se especificará, el tiempo autorizado, el número de campo y el importe correspondiente.

Artículo 35. Los campos de pasto, con el propósito de protegerlos de los cambios climáticos, y proporcionarles mantenimiento, permanecerán fuera de servicio los meses de Noviembre a Febrero de cada año, por lo cual el usuario se abstendrá de utilizarlos en el período referido.

Artículo 36. Los campos para fútbol y béisbol de tierra no tendrán cuota de recuperación, pero para el control y buen uso de los mismos, requerirá el usuario del permiso correspondiente.

Artículo 37. Las canchas de basketbol y voleibol, son libres sin costo y acatarán el reglamento general para la práctica de las disciplinas que se practican.

Artículo 38. La práctica de pesca deportiva en el interior de los Parques, sólo se permitirá durante la temporada marcada para ello, además, se requerirá de un permiso, el cuál será expedido por el Director General, mediante el pago de una cuota de recuperación, en la que se especificará las especies permitidas y el número de ejemplares que se pueden pescar, será responsabilidad del usuario y visitante tomar las medidas de seguridad necesarias para la práctica de esta actividad, quedando estrictamente prohibido nadar o introducir lanchas en los lagos o fuentes de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga.

Artículo 39. En el caso de eventos deportivos especiales, que no correspondan a los programados por las ligas, asociaciones o particulares, en los que se utilicen las instalaciones creadas para tal efecto, para preservar el orden y garantizar la seguridad de los usuarios, los organizadores deberán contar con la debida autorización del Consejo de Administración y/o Director General, sujetándose a las disposiciones que de ellas emanen, además serán los responsables de la seguridad de los participantes y asistentes, antes, durante y después del evento.

Artículo 40. Las áreas de recreación no enumeradas en los puntos anteriores, y cuando así lo considere el Consejo de Administración, tendrán una cuota de recuperación, especificando los horarios, costo y obligaciones para el usuario, todo en base a la consideración y necesidades de los Parques.

Artículo 41. Los recursos generados en las áreas recreativas, deportivas culturales y sociales, serán destinados al mantenimiento y preservación de los Centros o en su caso, para la creación de nuevas áreas de esparcimiento, previa autorización del Consejo de Administración de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga.

Artículo 42. Los estacionamientos diseñados y construidos para tal efecto en el interior de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga son gratuitos, por lo que en las vialidades principales o accesorias no pondrán hacer esta función. En caso que el usuario o visitante no lo hiciera será amonestado por el personal de vigilancia o Protección Social e invitado a estacionar sus vehículos en las áreas ya especificadas.

Artículo 43. El Consejo de Administración y/o el Director General de estos Centros se reservan el derecho de continuar, suspender o cancelar los acuerdos para uso de espacios para la práctica de actividades o deportes como son la pista de aeromodelismo, autos de radio control, cuadrainers, y cualquier otra área.

Artículo 44. El Consejo de Administración y/o el Director General de los Parques se reservan el derecho de autorizar, suspender o cancelar cualquier evento deportivo, cultural, recreativo o social, cuando los solicitantes, organizadores y/o participantes transgredan el presente ordenamiento y/o pongan en riesgo su integridad física y la de los demás.

Artículo 45. El Consejo de Administración se reserva el derecho de otorgar, rechazar, suspender y cancelar permisos de venta, para la enajenación de productos alimenticios en el interior y exterior colindante con los Centros, dichos permisos solo se otorgarán para el comercio fijo y en ningún momento se permitirá la venta de bebidas alcohólicas ni cigarrillos, además los comerciantes deberán cumplir con las normas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud.

Las personas interesadas deberán suscribir un convenio con la Dirección General de los Centros y pagar la cuota de recuperación mensual acordada de manera puntual.

Toda aquella persona a la que se le haya concedido algún permiso de venta, deberá acatar las disposiciones que le señala el presente reglamento, así como también las recomendaciones e instrucciones dispuestos por la Dirección General de estos entros, de los contrario le será cancelado el permiso de venta. Así mismo, los módulos que se

utilicen para venta de productos, serán pintados con los colores, logotipos, emblemas y marcas que disponga la Dirección General de estos Centros.

Artículo 46. Los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga entre sus instalaciones cuentan con sanitarios que son de uso gratuito, por lo que esta prohibido utilizar cualquier otra área para este fin, a quien se le sorprenda, será remitido a la autoridad correspondiente, así como quien haga mal uso de los mismos.

Artículo 47. Se contará permanentemente con guardabosques, quienes tendrán a su cargo el resguardo de las instalaciones y equipos, además implementarán acciones de carácter preventivo para preservar el orden, así mismo orientarán y recomendarán al usuario y visitante el cumplimiento del presente reglamento, contando para ello con el apoyo del personal de Protección Social y Vialidad del Estado.

Artículo 48. Las áreas verdes y zonas arboladas de los Centros se regarán con agua para uso urbano, por disposición de carácter federal, será responsabilidad de los Centros colocar avisos informando el uso de este elemento, será responsabilidad de los usuarios y visitantes el uso inadecuado de este líquido.

Artículo 49. Los propietarios y el personal que laboran en las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales que abastecen a los Parques, serán responsables de mantener en condiciones la calidad del agua tratada que proporcionan a través del sistema de riego, los daños causados a las instalaciones de los Centros, personal, usuarios y visitantes por error o negligencia de parte de dichas compañías será responsabilidad de ellas y deberán pagar los daños causados a las personas o bienes.

Artículo 50. En el interior de los Centros se encuentran instalaciones y edificaciones cuyo uso de suelo fueron cedidos o concesionados por Gobiernos Estatales y Administraciones anteriores a la elaboración del presente reglamento. El uso y los efectos de dichos inmuebles será responsabilidad de quienes los administran, operan y los visitan o hacen uso de ellos.

Artículo 51. Para la donación de especies forestales, se requerirá de una solicitud por escrito dirigida al Director General, queda prohibido comercializar o utilizar para fines políticos o religiosos, las plantas y árboles que se otorguen en donación los beneficiarios estarán obligados a cuidar y preservar las especies.

Artículo 52. Las cuotas de recuperación referidas en diversos artículos de este reglamento, serán establecidas previamente por el Consejo de Administración.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53. Queda prohibido a los usuarios, visitar las instalaciones de los Centros en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o enervante.

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido, dar clases de manejo en cualquiera de sus formas, quien no respete la presente disposición, aparte de la amonestación e invitación a abandonar las instalaciones por parte de los vigilantes o elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, podrán ser acreedores a las sanciones que en materia de Tránsito y Vialidad le correspondan, para tal efecto serán puestos ante la autoridad.

Artículo 55. Podrán disfrutar libremente sin costo, las áreas con pasto y forestales de los Parques, salvo las que se encuentran en mantenimiento y las restringidas al público, siempre y cuando se cumpla con las siguientes disposiciones:

- I.** No podrán estacionarse sobre las áreas verdes;
- II.** No deberán destruir ni maltratar los árboles;
- III.** Queda prohibido circular en bicicleta, patineta o patines sobre las áreas verdes;
- IV.** No podrán jugar con tachones sobre el pasto y las áreas no deportivas;
- V.** No deberán encender fuego o fogatas sobre el pasto;
- VI.** No está permitida la tala de árboles ni plantas con fines ornamentales o de cualquier otro fin;
- VII.** No deberán dejar basura, y
- VIII.** No podrán utilizar dichas áreas en actividades distintas para las que fueron creadas.

Artículo 56. Queda prohibido utilizar los terrenos de los centros como tiraderos o contenedores de basura, la persona que lo haga, será remitida a la autoridad.

La basura generada por los visitantes y usuarios, deberá depositarse en los tambos colocados, para este fin, está prohibido tirarla en las vialidades, módulos de juego y recreación de los Centros.

Artículo 57. No está permitida la entrada para los comercios de vendedores ambulantes, a excepción de los eventos especiales, previa autorización del Director General.

Artículo 58 . Del mismo modo, queda prohibido a toda persona:

- I.** Alterar el orden, insultar o agredir verbal o físicamente a cualquier persona;
- II.** Introducir bebidas embriagantes y todo tipo de drogas o enervantes en las instalaciones de los Centros, y quien sea sorprendido realizando esta actividad será remitido a las autoridades competentes;
- III.** Introducir cualquier tipo de arma blanca, de fuego o explosivos, a quienes se sorprenda portando o utilizando estos elementos serán consignados de inmediato ante la autoridad competente;
- IV.** El consumo de alcohol dentro de las instalaciones deportivas de los Centros, así como la venta o comercialización;
- V.** Estacionarse sobre las áreas verdes o cerca de los Kioscos;

- VI.** Ingresar a los Centros con cualquier tipo de mascota, quienes violen esta disposición serán invitados a desalojar el parque, llevando consigo su mascota;
- VII.** Realizar actos de proselitismo partidista o religiosos;
- VIII.** Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres, a quienes se sorprenda serán consignados inmediatamente ante la autoridad competente;
- IX.** Hacer propaganda de cualquier índole, salvo cuando se trate de eventos organizados dentro de los Centros, utilizando instalación de los mismos y contando con la autorización previa de la Dirección General.
- X.** Encender fogatas o quemar juegos pirotécnicos;
- XI.** Pescar con red, explosivos, químicos, u otros mecanismos similares dentro de los lagos, así como nadar o navegar en lanchas de cualquier especie;
- XII.** Utilizar las fuentes para cualquier actividad acuática, así como introducirse con bicicletas, patines, patinetas, u otros artefactos similares independientemente de que estas se encuentren o no funcionando, y
- XIII.** Alimentar a las especies animales que se encuentran dentro de las instalaciones de los Centros.

Artículo 59. Todo caso no previsto en el presente reglamento, corresponderá tomar la decisión al Consejo de Administración, o en caso de urgencia o imposibilidad, por premura de tiempo, de reunir a los integrantes del Consejo, al Director General de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga, así mismo se resolverá cualquier controversia ante la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de Administración que se opongan al presente reglamento.

Dado en la sala de juntas, sede del Consejo de Administración de los Centros de Cultura y Recreación Tangamanga I "Carlos Jonguitud Barrios" y Tangamanga I, a los 31 días del mes de Julio del año 2001.

ARQ. JOSE DE JESÚS CASTILLO DUQUE

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE.
SECRETARIO DE FINANZAS.
TESORERO DE LOSCENTROS.**

**LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.
VOCAL.**

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS.**